

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL. NÚMERO TESLP/PSE/07/2025. INICIADO DE FORMA OFICIOSA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA Y A JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO, INICIADO CON MOTIVO: “de la denuncia iniciada de oficio, por presuntas infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral extraordinario 2025, atribuibles al H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona y a Juan Guadalupe Flores Miranda, Secretario General del mismo ayuntamiento” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a doce a noviembre de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario de cumplimiento de resolución¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/PSE/07/2025.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
CEEPAC	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de San Luis Potosí

1. Antecedentes.

Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo distinta precisión.

1.1 Reforma Constitucional del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal.

1.2 Reforma Local del Poder Judicial del Estado. A su vez, la reforma constitucional se replicó para los cargos locales, aprobándose los decretos respectivos el diecinueve y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.

1.3. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025. El dos de enero dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario dos mil veinticinco con la sesión de instalación del Consejo Estatal Electoral.

¹ Dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco

1.4 Informe de Remisión de Listados de candidatos. El primero de marzo, el Secretario Ejecutivo del CEEPAC rindió en sesión extraordinaria el informe relativo a la recepción de los listados finales que contienen los nombres de las personas candidatas a personas juzgadoras del poder judicial del estado en el proceso electoral local extraordinario 2025.

1.5. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG926/2025 emitió la resolución respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Miguel Gutiérrez Ortiz, otrora candidato a Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por el Distrito 1-A de San Luis Potosí, en el proceso electoral local extraordinario para personas juzgadoras en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/430/2025/SLP.

1.6. Notificación ante el órgano administrativo. El doce de agosto del presente año, se notificó la resolución INE/CG926/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del oficio INE/UTVOPL/713/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se notificó la resolución aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente INE/QCOF-UTF/430/2025/SLP, mediante el cual se ordenó dar vista a ese organismo electoral para que se determinara conforme a derecho, en relación con el uso de recursos públicos con fines electorales, en contra del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. y Juan Guadalupe Flores Miranda, Secretario General del Ayuntamiento Mexquitic, S.L.P., por hechos que considera constitutivos de infracción a la normativa electoral.

1.7. Radicación. El diecinueve de agosto el Consejo Estatal Electoral radicó el Procedimiento Especial Sancionador identificado como PSE-17/2025.

1.8. Admisión y emplazamiento. El diecinueve de agosto, el Consejo Estatal Electoral al considerar que se habían desahogado las diligencias que se consideraron oportunas dictó acuerdo de admisión; y ordenó el emplazamiento, mismo que tuvo lugar el primero de septiembre.

1.9. Audiencia de pruebas y alegatos. El día ocho de septiembre, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la que se hizo constar la inasistencia del Síndico en su carácter de representante del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., asimismo, se hizo constar la asistencia del Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se hizo el pronunciamiento de las pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. y el Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

1.10. Remisión al Tribunal Electoral. Concluida la audiencia referida de pruebas y alegatos, la autoridad substanciadora decretó el cierre de instrucción, se ordenó elaborar el informe respectivo y remitir el expediente al Tribunal Electoral.

1.11. Resolución del Tribunal Electoral. El veinticuatro de septiembre, el Tribunal Electoral emitió resolución, en el sentido de ordenarse remitir al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el expediente TESLP/PSE/07/2025.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la resolución

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

“Efectos de la resolución

CUARTO. En consecuencia, con el objetivo de regularizar el procedimiento, en términos de estipulado por el artículo 460 fracción I, de la Ley Electoral, toda vez que se advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana era la autoridad responsable para remitir al superior jerárquico del Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., porque fue quien conoció de la infracción investigada en el expediente PSE-17/2025, para que éste procediera en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. Ahora bien, con el fin de no retardar más la tramitación de los resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG926/2025, y en aras de evitar una demora prolongada en la resolución; considerando que es obligación de la autoridad jurisdiccional cumplir con la obligación resolver los casos sometidos a su jurisdicción en un plazo razonable,² y toda vez, que el Consejo Estatal Electoral se encuentra en período vacacional,³ este Tribunal Electoral determina que con fundamento en el artículo 460, fracción I, de la Ley Electoral, lo conducente es remitir al superior jerárquico del Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el presente expediente, para que este proceda en los términos de la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO. Para el cumplimiento a lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el expediente TESLP/PES/07/2024, previa copia certificada que obre en autos del expediente en que se actúa.

...

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias presentadas el veintiséis de septiembre a este Tribunal Electoral, relativas al cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de septiembre, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., mediante el oficio SM/477/2025, informó que dio cumplimiento a la resolución anexando copia simple del oficio SM/432/2025.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre se requirió al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona para que presentara a este Tribunal Electoral copia certificada del oficio respectivo SM/477/2025, posteriormente el veintitrés siguiente el Ayuntamiento dio cumplimiento al requerimiento mediante oficio SM/518/2025.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional con relación a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto⁴ a su autenticidad y contenido por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

Que la autoridad responsable dio cumplimiento a la resolución dictada el veinticuatro de septiembre, informando que solicitó a la Contraloría Interna iniciar el procedimiento respectivo al Secretario General del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, por la probable violación de la

² Conforme al criterio de la Tesis III. 1º. A. J/4 CS (11ª.) de rubro DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONLLEVA PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS MEDIOS DE DEFENSA, PARA EVITAR DILACIONES EN SU RESOLUCIÓN. contenida en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.

³ Conforme al acuerdo administrativo CEEPAC/AD/2025/1, aprobado el veinte de enero del presente año.

⁴ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

normativa electoral derivado del uso de recursos públicos con fines electorales, tal y como se ordenó en autos del expediente TESLP/PSE/07/2025.

El veintiséis de septiembre el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., mediante oficio informó a este Tribunal Electoral que dio cumplimiento a la resolución anexando copia simple del oficio SM/432/2025 dirigido a la Contraloría Interna de dicho ayuntamiento, en el que solicita inicie el procedimiento respectivo por la probable violación de la norma electoral.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el procedimiento citado al rubro, basados en la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí por dando cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Darío Odilón Rangel Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.